

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700-**

( **001222 del 04 de Agosto de 2020** )

“Por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de **una Pensión de Invalidez**”

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-0004 del 01/01/2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, el cual fu derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: “Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-PENS-624170 de fecha 20/08/2018, radicación de la solicitud 2018PQR18701 de fecha 25/07/2018, de la docente **WILINTON GARCIA HERNANDEZ**, identificado con C.C 93.180.049 de Lérica-Tolima. Solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Invalidez, y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL S.G.P** , de la Institución Educativa “**JOSE ANTONIO RICAURTE** ” del Municipio de Ibagué.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- *Formato de solicitud de la pensión de Vejez.*
- *Dos (2) fotocopias legible y ampliada de la Cédula de Ciudadanía.*
- *Registro Civil de Nacimiento del docente*
- *Certificación de Tiempo De Servicios.*
- *Certificado de Salarios.*
- *Certificación de No devengar Pensión de Colpensiones.*
- *Reporte de semanas cotizadas expedido por Colpensiones y suscrito por el gerente operativo.*

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700-**

( **001222 del 04 de Agosto de 2020** )

*Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez de WILINTON GARCIA HERNANDEZ, identificada con C.C 93.180.049 de Lérica*

**Pág.2**

Que radicado SAC No.2018PQR14721 DEL 07/06/2018, por lo anterior con el oficio 2018EE6920 del 22/06/2018 para que completara la documentación el cual fue recibido por la señora ANA MARLEY CRISTANCHO el día 04/07/2018. Y por lo anterior, el docente radica 2018IE350 del 23/07/2018 con radicado SAC No. 2018PQR17937 del 16/07/2018 entrega de la calificación pro pérdida de capacidad laboral de la entidad UNION TEMPORAL TOLIHUILA identificada con Nit 800006150- el dictamen médico del especialista en salud ocupacional la perdida capacidad laboral el 75.1%el cual le da el /derecho a disfrutar de una pensión de invalidez al 75% y la fecha de la invalidez es del 12/ con fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio

Que esta Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.4.2.3.2.11 del Decreto 1272 de 2018, envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio 2018EE9312 del 21/08/2018, recibido en dicha entidad el 29/08/2018, estudiado el 02/10/2018, recibido NEGADO el 31/10/2018 con el radicado 2018PQR27722, donde en hoja de revisión indica lo siguiente:

*“ Como quiera que se evidencia certificado de PCL en el que se indica que el procedimiento que el procedimiento que se realiza es el b se hace las siguientes precisiones*

*Se debe allegar certificado en el que se evidencie el tipo de enfermedad, es decir común o profesional dado que el presenta certificado no cuenta con esos datos*

*Lo anterior dado que a pesar que se indica que el procedimiento a seguir es el B, se liquidad con salarios del último año de servicios aplicando el decreto 1655 de 2015.*

*Se requiere, sean allegados salarios de los último años anteriores a la estructuración o 3600 días aportados a fin de calcular el IBL, en caso de ser una enfermedad de tipo común”.*

De acuerdo a lo antes mencionado se procedió a oficiar al docente mediante el oficio 2018EE13462 del 17/11/2018 y se llamo vía telefónica al docente sin que se diera respuesta. Que el Dr. JOSE IVAN RAMIREZ SUAREZ identificado con CC No. 14.226.983 de Ibagué, Tarjeta Profesional No. 94.384 del C.S. de la J solicita información frente al trámite del docente con el radicado SAC No. 2019PQR4275 del 15/02/2019 y por lo anterior con el oficio 2019RE2479 del 26/02/2019 se da respuesta a la petición antes mencionada y mediante el radicado SAC no. 2019PQR8977 del 04/04/2019 los adjunta.

Por lo que nuevamente se remite el expediente para estudio a la Fiduprevisora con el oficio 2019EE4425 del 09/04/2019, así mismo se le comunica al apoderado 2019RE4426 del 09/04/2019, recibido en dicha entidad el 24/04/2019, estudiado el 06/05/2019, recibido NEGADA el 10/05/2019 con el radicado 2019PQR11896, donde en hoja de revisión indica lo siguiente;

*“En cumplimiento al decreto 2831 de 2005 Artículo 4 y 1272 se procede a negar la solicitud por los siguientes motivos:*

*Teniendo en cuenta la documentación se establece que el origen de la PCL del docente es común con fecha de estructuración el 01/06/2018 y con un 75.1.*

*Para efectos de liquidación, será con el promedio de salarios de los últimos 10 años o proporcional anteriores a la fecha de estructuración, por lo anterior se requiere allegar salarios desde el 2008 al 2018.*

*Solo remitió salarios del 2016 al 2018, faltando del 2008 al 2015, imposibilitando el cal culo del IBL, favor remitir salarios completos”.*

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700-**

( **001222 del 04 de Agosto de 2020** )

*Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez de WILINTON GARCIA HERNANDEZ, identificada con C.C 93.180.049 de Lérica*

**Pág.3**

Que de acuerdo a lo anterior, nuevamente se remite el expediente para la Fiduprevisora con el oficio 2019EE5786 del 14/05/2019, así mismo se le comunica al apoderado 2019RE5787 del 14/05/2019, recibido en dicha entidad el 15/05/2019, estudiado el 21/02/2020, recibido NEGADA el 27/02/2020 con el radicado IBA2020ER004671, donde en hoja de revisión indica lo siguiente;

*“En cumplimiento al decreto 2831 de 16/08/2005 Artículo 4 y Decreto 1272 de 2018, se procede a estudiar la solicitud elevada por la docente GARCIAHERNANDEZ WILLINGTON identidad con cc 93180049 y proyectada Secretaria de Educación en la que se hacen las siguientes precisiones:*

*Docente vinculación Ley 812 de 2003, que al contar con esta vinculación le corresponde el estudio de la prestación con los factores salariales de los 10 últimos años de la fecha de estructuración .*

*Que para el caso el docente aporta dictamen de fecha 01/06/2018 expedido por ECOSALUD TOLIHUILA, el cual le otorgo un porcentaje de pérdida de capacidad laboral el 75.1% y con fecha de estructuración 01/06/2018.*

*Así las cosas como ya se había informado se deben aportar los factores salariales de los 10 últimos años para poder realizar la liquidación , dichos salarios deben venir certificados en los formatos únicos”.*

Por lo anterior, se hizo necesario remitir el expediente por última vez con el oficio 2020EE2536 del 27/03/2020, así mismo se procedió a informar al apoderado del docente mediante oficio 2020EE2537 del 27/03/2020, recibido en dicha entidad el 17/04/2020, estudiado el 03/07/2020, recibido NEGADA el 13/07/2020 con el radicado IBA2020ER11553:

*“Mediante NURF 2018-PENS-624170, el docente WILINTON GARCIA HERNANDEZ ya identificado, solicito el reconocimiento de una pensión de invalidez. Que mediante formato para el dictamen médico laboral de capacidad laboral o del estado de invalidez para los educadores afiliados al fondo de prestaciones sociales del magisterio, se estableció un porcentaje de 75.1%, por enfermedad de origen (no se tiene certeza).*

*Tuvieron en cuenta los siguientes documentos:*

- ¿ copia registro civil de nacimiento*
- ¿ certificado de historial laboral exp 18/06/2018*
- ¿ oficio de calificación de PCL rad 14721 del 07/06/2018 de EMCOSALUD*
- ¿ memorando rad 2018IE350 de calificación de invalidez y rectificación diagnóstico*
- ¿ oficio de rectificación de diagnóstico por cie10 rad 17937 del 16/07/2018*
- ¿ constancia rad 201930091374 de salarios devengados entre 2008 hasta 2015*
- ¿ certificado de salarios desde 22/09/2016 hasta 30/06/2018*

**FUNDAMENTO:**

*Que el régimen legal aplicable para el reconocimiento de pensiones, para los docentes vinculados a la docencia, a partir del 26/06/2003 será de conformidad con el art. 81 de la ley 812 de 2003. Requisitos art.39 de la ley 100/93, modificado por el art. 1 de la ley 860 de 2003.cuando la invalidez es causada por enfermedad o por accidente = haber cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.*

*Monto*

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700-**

( **001222 del 04 de Agosto de 2020** )

- Pérdida de la capacidad laboral del 50% al 65% = 45% -IBL  
se incrementa 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las 500 semanas

*Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez de **WILINTON GARCIA HERNANDEZ**, identificada con C.C 93.180.049 de Lérica*

**Pág.4**

*- pérdida de capacidad laboral igual o superior al 66%= 54% -IBL se incrementará en un 2% por cada 50 semanas adicionales a las 800 semanas estudio caso en concreto:*

*Para efectos de liquidar la prestación se tienen en cuenta los factores salariales conforme lo establecidos en el decreto 1158 de 1994, por lo que para el caso en concreto se tiene en cuenta para liquidar los últimos (10) diez años (3600 días), anteriores a la fecha de estructuración, es decir para el caso en concreto desde 02/06/2008 hasta 01/06/2018.*

*Ahora, es pertinente destacar que en el caso de tratarse de una enfermedad laboral se procedería a estudiar de conformidad con el decreto 1848 de 1969, la prestación se liquida con base al último salario devengado y su cuantía será equivalente al grado de incapacidad.*

**RESUELVE:**

*Conforme a la documentación obrante en el expediente se debe negar el estudio de la prestación por la siguiente razón:*

*Verificado el dictamen y los oficios allegados se evidencia que no se estableció el origen de la enfermedad, si bien especifica que se trata de un trastorno psicótico agudo polimorfo, con síntomas de esquizofrenia, no se especifica el origen del mismo. por lo que se hace indispensable tener certeza para efectos de estudiar la prestación de conformidad con la ley 100/93 o con el decreto 1848 de 1969.*

*Lo anterior se hace indispensable para estudiar conforme a derecho ya sea ley 100 o de conformidad con el decreto 1848 de 1969. por último, es de resaltar que en el proyecto de resolución de la secretaria de educación de Ibagué, tampoco se especifica el origen de la enfermedad, por lo que se solicita se allegue en el menor tiempo posible para resolver lo que en derecho corresponda, puesto que en la NVEZ 4".*

Que a partir del 1 de Enero de 2004, el porcentaje a aplicar al IBL se calcula mediante la fórmula señalada por la ley 797 de 2003, en él se señala que no podrá ser superior al 80%, ni inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV).

La docente presenta 4.431 días que equivalen a 633 semanas, de las cuales las requeridas para el año 2017 son 1.300 semanas mínimas requeridas.

Que en cumplimiento a la instrucción impartida por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto No. 130 del 13 de Mayo de 2014, y la Circular interna de Colpensiones No. 10 del 15 de Mayo de 2014, la cual surte efectos a partir de su promulgación y hasta la notificación de la sentencia de revisión que se dicta dentro del trámite de revisión del expediente T.3287521, correspondiente a la inaplicación de la Circular conjunta No.069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo), en lo referente a la consulta de cuota parte pensional manifestamos que no habrá lugar al trámite mencionado y en su lugar se presentarán en la primera cuenta de cobro todos los documentos soportes del reconocimiento de la pensión financiada con cuota parte pensional para la revisión de la legalidad de las prestaciones reconocidas.

Que en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 y con el fin de minimizar las devoluciones de las resoluciones de pago la Fiduciaria la Previsora S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen, en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T; modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700-**

( **001222 del 04 de Agosto de 2020** )

*Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez de WILINTON GARCIA HERNANDEZ, identificada con C.C 93.180.049 de Lérica-*

**Pág.5**

Que son normas aplicables la Ley 100/1993, Ley 797/2003, Ley 71/88, Decreto 1160/89, Decreto 2709/64 y 91/89.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el Reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez al docente **WILINTON GARCIA HERNANDEZ**, identificada con C.C 93.180.049 de Lérica-Tolima, en razón y conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente.

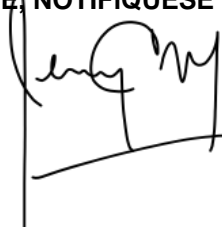
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente decisión de la docente **WILINTON GARCIA HERNANDEZ**, identificada con C.C 93.180.049 de Lérica-Tolima, por intermedio de su apoderada la Dr. JOSE IVAN RAMIREZ SUAREZ identificado con CC No. 14.226.983 de Ibagué, Tarjeta Profesional No. 94.384 del C.S. de la J según términos del poder conferido.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal, en el acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, Ley 1437 de 2011, Art. 76.



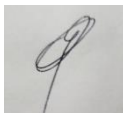

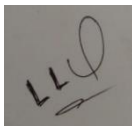
**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA MESA PEÑA**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

<p>Proyectó: Yaqueline Lotero Oviedo</p> 	<p>Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello Garnica</p> 	<p>Reviso: Wilson Lozada</p> 	<p>Aprobó: Juan David Gómez G..</p> 	<p>Vo. Bo. Leonardo León Useche</p> 
Técnica Operativa	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Abogado Contratista	Director Administrativo y Financiero	Profesional Especializado – Grupo Jurídico